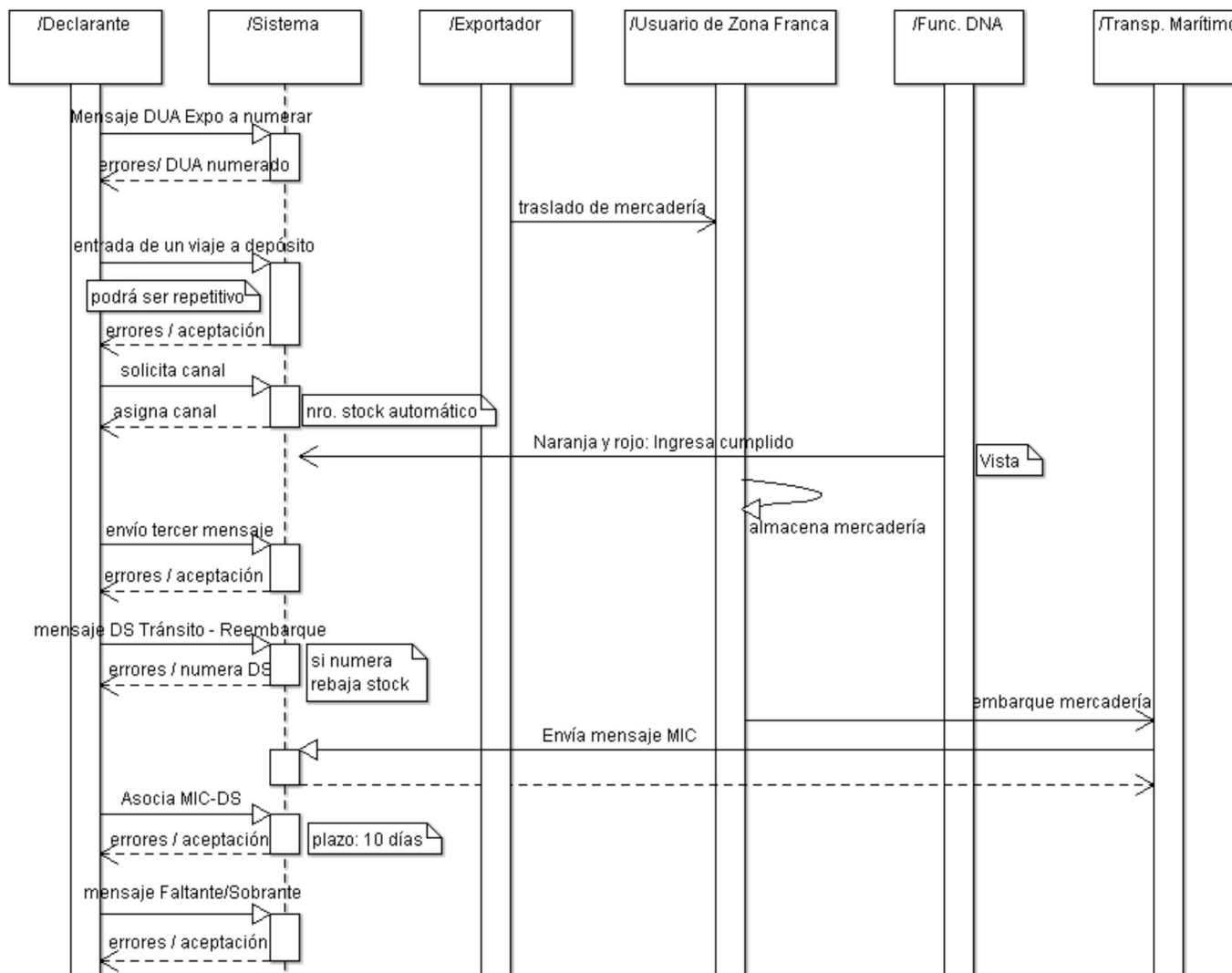

Procedimiento especial de Control de Ingreso a Zona Franca de Mercaderías en el Régimen de Exportación y posterior salida del Territorio Nacional

Versión: 13/10/2011

Procedimiento especial de control de ingreso a Zona Franca de mercaderías en el régimen de Exportación y posterior salida del territorio nacional.

En las Zonas francas habilitadas para el presente procedimiento especial, para el ingreso de mercaderías en el régimen de exportación y para su posterior salida del territorio nacional, se agregarán a las disposiciones ya vigentes para las operaciones de exportación, las siguientes.

A continuación se detalla en forma gráfica el diagrama de secuencia asociado al proceso:



I. De la preparación del DUA y el despacho de la mercadería a la Zona Franca

1) El **Declarante** deberá hacer un **DUA** de **Exportación** según lo detallado en **envío del mensaje** con las siguientes particularidades:

- Se prohíbe la utilización de la Forma de Despacho 7 en los DUA de Exportación cuya Aduana de registro y Aduana de salida sea en la que se aplica este procedimiento especial. En su lugar deberá consignar la forma de despacho "Despacho Normal - Común", indicada con el código 0.
- El DUA deberá ser numerado por la totalidad de la mercadería que ingrese a Zona Franca.

2) La mercadería saldrá desde el lugar de Exportación hacia la **Zona Franca**, en uno o varios camiones. (Ver Nota 1)

3) Cuando el primer medio de transporte esté apto para el ingreso a la ZF y eventual revisión, el Declarante deberá informar a la DNA la **puesta a disposición de la mercadería** a exportar, enviando un mensaje de "Entrada de un viaje a depósito" al Sistema LUCIA, mediante los mecanismos habilitados. La anticipación respecto de la hora de ingreso planificado no podrá ser mayor a 120 minutos. Este mensaje electrónico formará parte integral del DUA, y por tanto estará sujeto a los requisitos y responsabilidades de una declaración jurada. (Ver Nota 2)

El mensaje de "Entrada de un viaje a depósito" deberá consignar la siguiente información:

- Número de viaje
- Número de ordinal de viaje
- Recinto que recibe el movimiento

- Tipo de viaje codificado como entrada (E)
- Matrícula del cabezal
- Matrícula del remolque, si tuviese
- Matrícula de la zorra, si tuviese
- Peso neto
- Peso bruto
- Cantidad de bultos
- Fecha y hora del movimiento (fecha y hora de llegada prevista)
- Operación sobre el movimiento como Llegada (código 02) o Anulación de Llegada, según el caso.
- Información de contenedores y precintos (si la carga estuviera en un contenedor y/o estuviera precintada)
- Información de actas (descripción de todo evento que pueda afectar el normal desarrollo del movimiento, como roturas o pinchaduras, que afecte fecha y hora del movimiento antes previsto)
- Indicativo de si se trata del último vehículo a ingresar
- [Código de la balanza](#) en la cual se pesó el vehículo vacío
- Código de la balanza en la cual se pesó el vehículo con la carga
- Kilómetros desde el lugar donde se pesó el vehículo previo al ingreso
- Condiciones de contingencia.

El medio de transporte deberá pesarse antes de llegar a la Zona Franca en balanzas habilitadas por los servicios de Metrología del LATU, para así poder completar los campos de "Peso" y "Peso Bruto" del mensaje anterior. La información de peso de la mercadería deberá ser consignada en base a los remitos comerciales utilizado por los operadores, de los que el Declarante deberá preservar una copia. El Declarante deberá preservar, en forma física o electrónica (imagen escaneada), los recibos emitidos por las balanzas que registran la información enviada al Sistema LUCIA.

La DNA podrá inhabilitar la utilización de pesadas de balanzas específicas cuando detecte que los registros no se corresponden con otras pesadas testigo, como por ejemplo la de la balanza del usuario de Zona Franca. En tal caso el Sistema LUCIA rechazará la solicitud de ingreso en los términos dispuestos en el párrafo "4) c)" de este procedimiento.

Cuando las mercaderías provengan directamente de chacras y no se disponga de registro de peso tomado en una balanza habilitada, se admitirá que el peso bruto sea estimado, siempre que figure en la documentación comercial. En estos casos, se consignará en el mensaje electrónico el código de la balanza correspondiente a la estimación. Además, para los casos en que no se disponga del registro de peso correspondiente a la tara del vehículo, tomado en una balanza habilitada, se podrá utilizar una estimación basada en una pesada de una antigüedad no mayor a 30 días corridos. En estos casos, se consignará en el mensaje electrónico el código "9998" correspondiente a la balanza "ESTIMACIÓN".

Para el cumplimiento de estas disposiciones, el Declarante deberá desplegar todos los recursos necesarios, a efectos que la información a comunicar sea oportuna, completa, correcta, exacta y concuerde fehacientemente con los eventos reales.

4) El Sistema LUCIA procesará el mensaje mencionado devolviendo como posible resultado:

- Mensaje aprobado; el vehículo pueden ingresar a la Zona Franca.
- Vehículo dispuesto a revisión. En este caso el Declarante deberá informar al Transportista de la respuesta y dirigir el vehículo al área de revisión. La Administración de Aduana de la jurisdicción y la Dirección de Coordinación Operativa territorial dispondrán la asistencia del verificador designado. Una vez superada la actuación el vehículo podrá ingresar a la Zona Franca.
- Mensaje rechazado; detallando las causas de rechazo. En este caso el Declarante deberá informar al Transportista sobre dicha respuesta y de que el vehículo deberá retirarse en forma inmediata a zona no franca. Posteriormente, deberá corregir los errores y volver a repetir el punto 3).

En caso de que un vehículo ingrese sin la autorización de la DNA, el Declarante deberá informarlo inmediatamente a la Administración de la Aduana de la jurisdicción, la que deberá iniciar una información de urgencia, radicar la denuncia judicial si correspondiese e informar al Departamento de Inteligencia y Programación de la Dirección de Investigación y Técnica Aduanera a efectos de la gestión de riesgos de la operativa, y otras que puedan corresponder.

Mediante causa justificada, el Declarante deberá notificar a la Administración de Aduana correspondiente que se han configurado condiciones de contingencia y estará habilitado a disponer el ingreso del vehículo y enviar el mensaje electrónico correspondiente, cuando las mismas sean superadas. (Ver Nota 3)

II. De la asignación del canal de revisión, cumplimiento del DUA, alta de stock y almacenamiento de la mercadería

5) Posteriormente al envío del mensaje de "Entrada de un viaje a depósito" del primer camión, el Declarante podrá realizar la [solicitud del canal de revisión](#).

6) Si el resultado del canal es:

- NARANJA: El Vista ([Manual de la Función Aduanera de Vista](#)) deberá realizar el estudio documental e ingresar el cumplido al Sistema LUCIA.
- ROJO: el Declarante deberá coordinar con el vista, para que este último realice el estudio documental y la revisión física de la mercadería, e ingrese el cumplido al Sistema LUCIA.
- VERDE: La operación será sin revisión a nivel del DUA. El cumplimiento se otorga en forma automática.

El Sistema LUCIA generará en forma automática un movimiento de stock por cada ítem del DUA. Estos movimientos de stock serán generados en el código de depósito asignado al Usuario de Zona Franca, y la mercadería quedará consignada al destinatario del DUA.

7) Cuando se produzca una interrupción de la operativa de ingreso a Zona Franca, por razones fuera de su control (razones climáticas, falta de energía eléctrica u otras) que afecte mensajes electrónicos ya aceptados por la DNA, el Declarante podrá

anular estos últimos mediante el envío de nuevos mensajes electrónicos de "Anulación de Llegada".

Estos mensajes de anulación serán aceptados siempre y cuando se cumpla que:

- Refieran a mensajes de llegada enviados por el Declarante
- El vehículo no haya sido dispuesto a revisión (es decir que el movimiento no haya tenido canal ROJO)
- Se realice antes de transcurridas 3 horas corridas de enviado el mensaje de Entrada de un viaje a depósito
- El mensaje a anular no podrá corresponder al primer movimiento
- Si el DUA tuviera asignado canal de revisión NARANJA o ROJO, no deberá tener el Cumplido del Vista

En caso de que requiera la anulación de un mensaje sin que se cumplan estas restricciones, deberá solicitarlo ante la Administración de Aduana correspondiente, presentando la justificación del caso.

En caso de existir imponderables luego del ingreso a la Zona Franca sobre la información enviada, el Declarante podrá enviar una Observación asociada al movimiento de ingreso, a efectos de dejar la constancia correspondiente. Los funcionarios tendrán acceso a dicha información para realizar los controles pertinentes.

El mensaje electrónico de "Observación de un viaje a depósito" deberá consignar la siguiente información:

1. Número de viaje
2. Número de ordinal de viaje
3. Recinto que recibe el movimiento
4. Tipo de viaje codificado como entrada (E)
5. Tipo de operación "03"
6. Observación asociada al movimiento

En forma posterior al ingreso del cumplido, el Transportista podrá proceder a descargar la mercadería para que sea almacenada.

8) Si el DUA es repetitivo, por cada camión que llegue a la playa de estacionamiento de la ZF se deberá enviar un mensaje de Entrada de un viaje a depósito. Estos mensajes se permitirán durante el período de validez del DUA (30 días corridos desde la numeración del DUA).

Por cada mensaje enviado las respuestas posibles son las detalladas en el punto 4).

9) Cuando la mercadería ingresada a la Zona franca no supere controles de calidad o administrativos y deba regresar al territorio no franco, el Declarante deberá solicitar a la Administración de Aduana correspondiente la autorización de una excepción, dentro de las 6 horas posteriores al registro en el sistema LUCIA del movimiento de entrada correspondiente.

La Administración correspondiente determinará si corresponde aplicar esta excepción y en tal caso, emitirá una autorización, que podrá ser verbal o enviada por correo electrónico. Cuando la aplicación de la excepción sea autorizada, el Declarante en forma electrónica una Observación asociada al movimiento de ingreso en los términos dispuestos en el punto 7 del presente procedimiento, utilizando el bloque correspondiente YTRACTA descrito en el [Formato de mensajería de viajes](#) y luego de que el sistema LUCIA la acepte, procederá a disponer el regreso del vehículo.

En caso de que la detección de la situación se produzca luego de extinguido el plazo establecido previamente o la Administración correspondiente no autorice la aplicación de la excepción, el reingreso al territorio nacional deberá cumplirse al amparo de un DUA de importación.

III. Del envío del tercer mensaje

10) Cuando la mercadería hubiera completado su ingreso a la Zona franca y el Declarante disponga de la documentación completa en el sobre del DUA, la que deberá incluir para estas operaciones el romaneo realizado por el usuario de Zona franca, deberá enviar el tercer mensaje al Sistema LUCIA. Entre otros datos, deberá consignar cantidad y tipo de bulto (kilos en el caso de mercadería a granel), con lo cual se actualizará el stock creado al momento de la solicitud de canal. De no encontrar errores aceptará dicho mensaje. Con el pago de gravámenes, si corresponde, el proceso del DUA de Exportación quedará concluido.

Si el tercer mensaje se hubiese enviado en forma posterior a la numeración de algún DUA Simplificado de Tránsito (DST) que utilice stock generado a partir del DUA, éste deberá contemplar las cantidades utilizadas por el DST. De no ser así, el Sistema LUCIA no aceptará el tercer mensaje.

IV. Del embarque de la mercadería al buque y cierre del manifiesto

11) Previo a embarcar la mercadería en el buque, para su envío al país destino, el Declarante responsable de esta nueva operación deberá enviar un DST según lo detallado en [confeciona el mensaje MS](#).

Este DST (ver Nota 4) deberá contener entre otros datos:

- En Tipo de operación el código "Z" correspondiente a "Embarque a ultramar".
- Los números de stock que hacen referencia a la mercadería ingresada por el DUA de Exportación.
- Nombre del barco en el cual será cargada la mercadería.
- Clasificación arancelaria de la mercadería.

Solamente en el caso de que no se haya enviado el tercer mensaje del DUA de Exportación, el DST podrá tomar más bultos de los que tiene el número de stock (el stock quedará con saldo negativo hasta que se envíe el tercer mensaje).

12) Una vez aceptado dicho mensaje por el Sistema LUCIA, se podrá proceder al embarque efectivo de la mercadería.

13) Una vez embarcada la mercadería, el Transportista marítimo deberá enviar el manifiesto electrónico de salida, en un

plazo máximo de 5 días hábiles desde la salida efectiva de la nave.

14) Se procederá a realizar la asociación del MIC con el DST tramitada, según lo dispuesto a continuación:

- El Transportista marítimo será responsable en forma exclusiva, de asociar los conocimientos de embarque del MIC con el DST, a nivel del cabezal de dicha declaración.
- Una vez realizada dicha asociación, el Declarante estará habilitado a realizar la asociación respectiva del [MIC](#) con cada uno de los ítems del DST tramitada. Si los datos de los bultos enviados en el MIC fueran por cantidades mayores a los ingresados anteriormente en el DST, prevalecerán los del Manifiesto.

De esta manera el conocimiento asociado al DST quedará con todos sus bultos usados y se culminará el proceso.

Se dispondrá de un plazo de 10 días hábiles desde la salida efectiva de la nave para realizar dicha asociación.

V. Del ajuste de los inventarios

15) Si hubieran diferencias en el stock del Depósito del usuario de Zona franca luego de enviado el tercer mensaje, el Declarante podrá enviar mensajes de Faltante y/o Sobrante utilizando a tales efectos el [Mensaje de Depósito](#) (Tipo de Registro "M" y Tipo de Operación "S" o "G"), para que se refleje correctamente el stock real en el Depósito. El Declarante deberá agregar a la documentación del DUA, los documentos comerciales justificativos de tales diferencias. Las demás consideraciones sobre este punto serán las establecidas en el [Procedimiento de Depósitos](#).

NOTAS:

1. La Dirección de Coordinación Operativa Territorial, establecerá las Playas de vehículos y las Zonas de verificación para cada acceso a la Zona Franca de la Administración de Aduana correspondiente, requerirá su señalización y comunicará a todos los operadores participantes de estas operaciones, dichas disposiciones.
2. Las especificaciones técnicas de formato del mensaje de "Entrada de un viaje a depósito", serán establecidas en las novedades publicadas por el Departamento de Análisis y Administración de Sistemas Informáticos.
3. En lo atinente a situaciones de contingencia, se establece que se configurará una causa justificada cuando el Declarante no esté en condiciones de enviar los mensajes electrónicos de llegada, por razones de fuerza mayor o cuando el Sistema LUCIA no responda a 5 o más mensajes electrónicos enviados luego de 5 minutos de entregado por parte de la Red de valor agregado (VAN) utilizada. A los efectos de calcular el plazo de 5 minutos sin respuesta del Sistema LUCIA, se considerará exclusivamente el tiempo en que este Sistema demora en generar la respuesta a la VAN. No se podrán computar los tiempos de transporte del mensaje desde y hacia la oficina del Declarante. La Administración de la Aduana comunicará a todos los operadores participantes de estas operaciones los contactos (teléfonos fijos o celulares, casillas de correo) habilitados para comunicar esta condición. Cuando se hayan enviado mensajes electrónicos en contingencia, en oportunidad del envío del tercer mensaje, el Declarante adjuntará al DUA un documento de tipo "CONT" en el que deberá describir las razones que justificaron la aplicación del mecanismo de contingencia. En estos casos, la Administración de la Aduana de jurisdicción dispondrá la investigación de la aplicación del mecanismo de contingencia. Cuando las causas invocadas involucren a los tiempos de respuesta del Sistema LUCIA, la Administración referida solicitará la confirmación del Departamento de Análisis y Administración de Sistemas Informáticos. La utilización de este mecanismo, sin que se cumplan los extremos descritos que lo habilitan, dará lugar a las disposiciones correspondientes a una contravención y/o infracción.
4. Declaración Simplificada de Tránsito: es una operación completamente electrónica a cargo del despachante de aduanas que se numera mediante un mensaje simplificado y recibe un tratamiento especial:
 - No se imprime en el formulario estándar
 - No se cobran ni Guías de Tránsito ni precintos
 - No se almacenan documentos en papel ni sobre
 - No requiere de la entrega del sobre en la DNA